



Competencia CCC 25246/2024/1/CS1  
Roldán, Alexis Iván s/ incidente de  
competencia.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

Suprema Corte:

El presente conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 22 y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa instruida por el llamado intimidatorio recibido por Juan Manuel V mediante el cual una persona que simuló su condición de policía le exigió realizar transferencias de dinero a la clave virtual uniforme de Alexis Iván R para evitar continuar la investigación de una supuesta causa judicial en su contra, bajo amenaza de allanar su domicilio y contactarse con sus padres y su lugar de trabajo.

El magistrado nacional de la Capital declinó su intervención a favor de la justicia con competencia en el partido de La Matanza, por entender que allí se habría desarrollado el ardid propio de la maniobra que se investiga, donde se habría registrado la cuenta en la que fue depositado fraudulentamente el dinero de la víctima, y además el imputado tendría su domicilio.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el delito se habría consumado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde la víctima habría recibido la intimidación por la cual realizó las transferencias denunciadas.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio, ordenó recibirle declaración indagatoria a R tuvo por trabada la contienda, y elevó el incidente a la Corte.

Cabe poner de resalto que es doctrina del Tribunal que los conflictos de competencia en materia penal deben decidirse de acuerdo con la real naturaleza del delito y las circunstancias especiales en que se ha perpetrado, según pueda apreciarse *prima facie* y con prescindencia de la calificación que le atribuyan, en iguales condiciones, los jueces en conflicto (Fallos: 310:2755 y Competencia CSJ 4266/2015/CS1 “N. N. s/ extorsión”, resuelta el 17 de mayo de 2016).

Sin perjuicio de los escasos elementos de prueba reunidos hasta el presente, pienso que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual si los hechos tuvieron lugar en diferentes jurisdicciones territoriales, corresponde determinar el tribunal competente de acuerdo a lo que resulte más conveniente desde el punto de vista de una más eficaz investigación, mayor economía procesal y mejor defensa de los imputados (Fallos: 305:610; 314:160; 316:820; 315:625 y 319:909).

Con base en estas consideraciones, toda vez que de las constancias incorporadas al incidente surge que fue en esta jurisdicción donde V                    habría realizado la disposición patrimonial perjudicial mediante engaño, le habrían exigido los pagos y habría recibido las amenazas, opino que corresponde a la justicia nacional de la Capital conocer en las presentes actuaciones, donde se produjeron actos que podrían tener relevancia típica (Fallos: 340:891), sin perjuicio de la calificación legal que en definitiva corresponda y de cuanto resulte con posterioridad (Fallos: 329:1921).

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 11.11.2025 16:12:46